

Señor:

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2019-01642</b>
<b>DE:</b>	<b>BANCO PICHINCHA</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 23 DE JUNIO DEL 2022</b>

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar ante su Honorable Despacho **Recurso de reposición**, el cual desglosare bajo los siguientes términos:

Para, efectuar el respectivo desglose, primeramente, se debe partir de las siguientes premisas:

1. Por parte del despacho, en fecha del 03 de marzo de la presente anualidad mediante auto "requiere so pena del Artículo 317 C.G.P"
2. Conforme a lo anterior, y dando impulso procesal al litigio en referencia, el suscrito procedió a enviar la respectiva notificación a la parte demandada, el cual tiene fecha de recibido 16 de marzo de 2022, cuyo resultado fue positivo (adjunto constancia)

Ahora bien, a nivel jurisprudencial y doctrinal la figura del desistimiento tácito debe ser vista desde:

El Libro Segundo del CGP<sup>1</sup> regula los actos procesales. Dentro de este, en la Sección Quinta, se establecen las formas de terminación anormal del proceso: la transacción y el desistimiento. Este último es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.

El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención, se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes, establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal

<sup>1</sup> Sentencia C-173-19 de la Corte Constitucional; <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-173-19.htm#:~:text=El%20desistimiento%20t%C3%A1cito%2C%20antes%20desarrollado,o%20inactividad%20de%20la%20parte.>

*“b”, numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, “[d]ecretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido”.*

De lo descrito anteriormente, se evidencia que la figura del desistimiento tácito, no opera dentro del asunto que nos atañe, toda vez que el suscrito, cumplió con la carga procesal solicitada, por cuanto no se puede configurar una negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a la cual represento.

Por consiguiente, solicito al despacho dejar sin efecto el auto del 23 de junio de 2022, mediante la cual se decreta el desistimiento tácito y en su defecto, tener por notificada a la parte demandada quien guardo silencio frente a la demanda incoada y ordene seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,



**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander**  
**T.P. 74502 del C.S.J.**  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)



SEÑOR  
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.  
E. S. D.

RADICADO:	2019-01642
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO:	JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ
ASUNTO:	NOTIFICACION PERSONAL ACORDE AL ART 8 DECRETO 806 DE 2020 POSITIVO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar ante este su despacho **NOTIFICACION PERSONAL**, acorde al artículo 8 del decreto 806 de 2020, para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, en conjunto con el traslado de la demanda y sus anexos enviada y certificada por la empresa de servicio de **MENSAJERIA DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los siguientes certificados:

DEMANDADO	CERTIFICADO
JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ	Certificado N° 9792335 que expidió la empresa de <b>MENSAJERIA DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S</b> con fecha <b>16 DE MARZO DE 2022</b> , indicando que – <b>LECTURA DEL MENSAJE EN EL CORREO ELECTRONICO.</b>

Para los fines del art 8 del decreto 806 de 2020 y en armonía con la sentencia C-420/20, de la honorable Corte Constitucional<sup>1</sup>, afirmo bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, La forma como se obtuvo corresponde a las bases otorgadas por el **BANCO FALABELLA S.A.**, por lo cual allego las evidencias correspondientes.

**"Ahora bien, es pertinente informar al despacho que con fines de verificar el envío pleno de los documentos adjuntos objeto de notificación, el Señor Juez podrá comprobar dentro del mismo certificado o documento PDF en el enlace o pestaña "adjuntos" como se evidencia a continuación:"**



**Domina Entrega Total S.A.S. -  
de Correo Electrónico**

**Domina Digital Certifica que ha i  
través de su sistema de registro c**

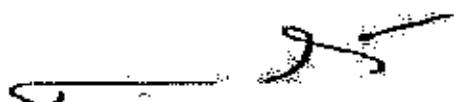
**Según lo consignado los registros:  
información:**

**Por lo anterior solicito se contabilicen los respectivos términos a fin de que se tenga por notificado a la parte demandada y proceda a dictar sentencia y/o auto que decrete seguir con la ejecución.**

<sup>1</sup> Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), Magistrado ponente (E): RICARDO S. RAMÍREZ GRISALES, *Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medios para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

26/03/22

Atentamente,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA  
T.P. 74.502 del C. S.  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
CTA 977

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **JOSE SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con C.C. **910126601** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	9792335
<b>Emisor</b>	Angelica.poveda@gesticobranzas.com (joseivan.suarez@gesticobranzas.com)
<b>Destinatario</b>	JAIMEHERNAN.CONTADOR@GMAIL.COM - JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ
<b>Asunto</b>	FALABELLA - NOTIFICACION PERSONAL ACORDE AL DECRETO 806 DEL 04/06/2020
<b>Fecha Envío</b>	2022-03-16 09:20
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

**Trazabilidad de notificación electrónica**

<b>Evento</b>	<b>Fecha Evento</b>	<b>Detalle</b>
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/16 09:21:06	Tiempo de firmado: Mar 16 14:21:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/03/16 09:24:24	Dirección IP: 66.249.83.53 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2022/03/16 09:28:31	Mar 16 09:21:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[27830]: 177DD12486E1: to=<JAIMEHERNAN. CONTADOR@GMAIL.COM>, relay=google-smtp-in.l. google.com[142.251.0.26]:25, delay=2.9, delays=0.09 /0/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1647440468 1202- 20020a8170d3000000b002dc89b2d65csi1652543ywc. 149 - gsmtpl)
Lectura del mensaje	2022/03/16 09:56:48	Dirección IP: 201.245.242.143 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.51 Safari/537.36 Edg/99.0.1150.39

**Contenido del Mensaje**

**FALABELLA - NOTIFICACION PERSONAL ACORDE AL DECRETO 806 DEL 04/06/2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-30 PISO 07 EDIFICIO JARAMILLO EN BOGOTÁ D.C.

CORREO: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACION PERSONAL ACORDE AL DECRETO 806 DEL 04/06/2020

Fecha: Día 16 Mes Marzo Año 2022

Señor (a):

JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ

CORREO: JAIMEHERNAN.CONTADOR@GMAIL.COM

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2019-01642

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Providencia a notificar: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

Demandante:

BANCO FALABELLA S.A.

Demandado:

JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ

Cordial saludo

De conformidad con el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en su artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío, USTED QUEDA NOTIFICADO (a) del AUTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, proveniente del JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Finalizado el anterior término, usted cuenta con el término de (5) cinco días hábiles para pagar o (10) diez días hábiles para excepcionar si así lo estima necesario.

Se anexa a la presenta comunicación la(s) respectiva(s) providencia(s) judicial(es) y traslado de la demanda

Parte interesada

---

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

CC.91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)

T.P .74.502 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

CTA ~~866~~

---

Adjuntos

4\_MANDAMIENTO.pdf

1\_DEMANDA.pdf

---

Descargas

Archivo: 4\_MANDAMIENTO.pdf desde: 201.245.242.143 el día: 2022-03-16 10:03:38

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 07 EDIFICIO JARAMILLO EN BOGOTÁ D.C.  
CORREO: [cmp174bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp174bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACION PERSONAL ACORDE AL DECRETO 806 DEL 04/06/2020

Fecha: Día 16 Mes Marzo Año 2022

Señor (a):  
**JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ**  
CORREO: [JAIMEHERNAN.CONTADOR@GMAIL.COM](mailto:JAIMEHERNAN.CONTADOR@GMAIL.COM)

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2019-01642

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Providencia a notificar: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

Demandante:

**BANCO FALABELLA S.A.**

Demandado:

**JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ**

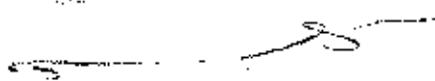
Cordial saludo

De conformidad con el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en su artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío, **USTED QUEDA NOTIFICADO (a) del AUTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, proveniente del JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Finalizado el anterior término, usted cuenta con el término de (5) cinco días hábiles para pagar o (10) diez días hábiles para excepcionar si así lo estima necesario.

Se anexa a la presenta comunicación la(s) respectiva(s) providencia(s) judicial(es) y traslado de la demanda

Parte interesada

  
**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
CC.91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)  
T.P. 74.502 DEL C.S. DE LA J.  
APODERADO PARTE DEMANDANTE  
Correo: [joseivan.suarez@qesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@qesticobranzas.com)  
~~CTA 868~~